



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma y adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma y adición constitucional que nos ocupa, en el sentido de determinar si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma y adición constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En Sesión Ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 28 de abril de 2008, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte a la LX Legislatura, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El día 28 de abril de 2009, el Pleno de esta H. Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de la Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos por 86 votos, por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura física y deporte, siendo remitida en esa misma fecha a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

3. El día 15 de marzo de 2011, se aprobó por el Pleno por 422 votos el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de adición y reforma al artículo 4o. y 73 constitucional, respectivamente, determinándose su envío a las Legislaturas de los Estados, en esta misma fecha.

4. La Minuta de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril del presente año, siendo turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, habiéndose reunido para tal efecto la Comisión de referencia el día 11 de abril del año que cursa, fecha en que suscribimos el presente Dictamen.

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta LXI Legislatura propone reconocer constitucionalmente como garantía de todo gobernado el derecho a la práctica del deporte y que el Estado asuma la responsabilidad de fomentarlo, además de otorgarle facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis de la Minuta.

En los argumentos vertidos por las dictaminadoras del Congreso de la Unión se establece que si bien es cierto que existe la Ley General de Cultura Física y Deporte, y que la Ley General de Educación establece como objetivo de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, que ésta estimule la educación física y la práctica del deporte, también lo es que, es preciso que nuestra Carta Magna consagre la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la cultura física y el deporte a través de su promoción, fomento y estímulo.

Así también, ciertamente la práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, las legisladoras del Poder Legislativo Federal, señalan que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales, por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Es así que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, emitida el 21 de noviembre de 1978 durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas y para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, sólo podrán llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representa la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

Cabe señalar, como se argumenta en el expediente de la Minuta, que el deporte engrandece la vida, ya que éste y la actividad física amalgaman la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos, tanto físicos como psicológicos, de la vida futura. En definitiva, la actividad física y deportiva no es sólo diversión, sino también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona.

También, en el campo de la prevención de la violencia el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y le permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de los adultos los expertos reconocen que el ejercicio sirve de apoyo para reducir la presencia de factores de riesgos como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, entre otros.

La práctica de un ejercicio o deporte junto con la observancia de otros hábitos de salud puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además, el ejercicio físico regula mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno, reduciendo la atención arterial.

En el caso de los adultos mayores, la práctica de la actividad física coadyuva en la prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La promoción de la actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

Estas son sólo algunas de las grandes ventajas que la educación física y el deporte ofrecen para el crecimiento y el desarrollo integral. Su elevación a rango constitucional ampliará las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad mexicana.

En torno a lo anterior, las dictaminadoras del Congreso de la Unión señalan que el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los Poderes del Estado la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado Mexicano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, se considera importante que tanto en el ámbito internacional como en el derecho comparado es indudable que el deporte se ha convertido en una de las actividades del ser humano que mayor atención capta, ya sea como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento o profesional, de ahí la gran importancia que representa y genera para la sociedad siendo innegable tanto su existencia y reconocimiento como derecho social.

Lo anterior ha llamado la atención de diferentes sectores de la sociedad, quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas.

Es así que la falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, la Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de las actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado.

La inserción de la cultura física y el deporte en los ordenamientos jurídicos y aún mas cuando se promueve su incorporación al derecho positivo mexicano desde su constitucionalización como un derecho social, constituye una cuestión sin duda alguna novedosa que directamente incidirá en nuestro contexto normativo y doctrinal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior, se pretende otorgar facultades al Poder Legislativo Federal para legislar en la materia, ya que esto resulta el complemento necesario de la adición al artículo 4o. que se propone, dando así la pauta para la expedición de una nueva ley de carácter reglamentario en este ámbito.

V. Consideraciones finales.

Con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consideramos procedente la reforma constitucional que nos ocupa, toda vez que resulta necesario el reconocimiento constitucional de la cultura física y la práctica del deporte como un derecho fundamental de los mexicanos.

Por otro lado, señalamos que la práctica del deporte es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, al cual no se ha otorgado individualidad propia, por lo que se justifica la necesidad de materializar su reconocimiento como una garantía dentro de nuestra Carta Magna, para que de este modo los gobiernos Federal y Estatal, tengan la obligación expresa de incentivar fomento y apoyo a la práctica del deporte, ya que es bien sabido que el deporte tiene gran influencia en el campo de la prevención de la violencia, su práctica ayuda a canalizar las tensiones físicas, además sirve para disminuir los factores de riesgo de padecer alguna enfermedad como es el caso de la diabetes, la hipertensión arterial y la obesidad esta última un gran problema en la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En torno a lo anterior, es de señalarse que todo gobernado tiene el pleno derecho de gozar de las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello, que consideramos importante la adición que se hace al artículo 4o. constitucional, en cuanto a instituir como derecho fundamental la cultura física y el deporte, además de que el gobierno tendrá la obligación de fomentarlos, con lo que se enriquecerá el actual marco jurídico nacional y se consagrará la existencia en nuestro derecho positivo de una materia que amerita el reconocimiento constitucional que se plantea.

Con relación a la reforma a la fracción XXIX-J, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte, quienes emitimos el presente dictamen coincidimos con la propuesta debido a que no sólo es necesario reconocer expresamente el derecho a la cultura física y el deporte, sino que también es preciso facultar al Congreso de la Unión para que haga las adecuaciones necesarias a la materia, así como las actualizaciones cuando el caso lo requiera, y de esta manera contribuir con el desarrollo jurídico de esta vital e importante actividad en la vida nacional.

Por todo ello, estimamos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

“Artículo Único.- Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

.....

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 73.

I. a XXIX-I.

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX.

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia de cultura física y deporte.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de abril de dos mil once.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO.

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY.

VOCAL

VOCAL

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ.

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.

VOCAL

VOCAL

DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES.

DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.

Hoja de firmas de la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se remite a las Legislaturas de los Estados.